JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ana Isabel Peláez Monsalve
Radicado	**05001-40-03-013-2020-00637-00**
Auto	Interlocutorio No. 042
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, que estipula: "***Articulo 6. Demanda.*** *(…) En cualquier jurisdicción (…) (…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)".* Así mismo deberá remitirle el escrito mediante el cual cumpla el requisito de inadmisión.

Sin que constituya requisitos de inadmisión, deberá informar en poder de quién se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o el despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 005 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f4b390d0b694168162226195debc8f5131a1410a51931f92777b673667609**
Documento generado en 15/01/2021 10:24:29 a.m.